



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2014-00156-00
Demandante: Ana María Tique Silva
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante Sentencia proferida el 2 de marzo de 2018 condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante; por lo tanto, se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$781.242** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho: Corresponden a 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo preceptuado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que a saber corresponde a \$781.242¹.

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que en sede de segunda instancia no se generó ningún gasto procesal.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en Sentencia calendada 2 de marzo de 2018 es **Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos (\$781.242)** que corresponden a las agencias en derecho que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

¹ Decreto 2269 del 30 de diciembre del 2017, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2018.

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, DEVUÉLVASE a la parte demandante el excedente, si lo hubiere, de las sumas consignadas para gastos del proceso, CANCELÉSE su radicación, ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el Sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez